

Trabajadores de la Construcción

Reformas en materia de Seguro Social

Por C.P. Edgar Enriquez Álvarez
Integrante de la Comisión Representativa ante Organismos de
Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

El 4 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado”, resaltando lo siguiente:

Definiciones

La Reforma establece que serán aplicables las definiciones establecidas en el artículo 5A del Reglamento de la Ley del Seguro Social e incluye las siguientes:

Patrón dedicado a la actividad de la construcción: Las personas físicas o morales que encuadren dentro de los supuestos previstos en las fracciones II (personas para llevar a cabo las obras a precio alzado) y III (subcontratistas) del artículo 5 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (en adelante Reglamento de la Construcción).

Obra de construcción: Cualquier trabajo que tenga por objeto crear, construir, instalar, conservar, reparar, ampliar, demoler o modificar inmuebles, así como la instalación o incorporación en ellos de bienes muebles necesarios para su realización o que se les integre y todos aquellos de naturaleza análoga.

Aviso de subcontratación y contrato de intermediación

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya celebrado un contrato para llevar obras de construcción a precio alzado o bajo el sistema de precios unitarios, se tendrá la obligación de presentar el aviso de la subcontratación de parte o partes de la obra ante el IMSS. El propietario de la obra o el contratista serán responsables solidarios en el pago de cuotas obrero patronales que se causen a cargo de los subcontratistas, en el supuesto de que no acrediten la celebración de un contrato de intermediación.

Relación mensual de los trabajadores

El artículo 9 de la Reforma establece que los patrones están obligados a presentar al IMSS durante los primeros cinco días posteriores al inicio de la obra de que se trate, así como bimestralmente por cada una de las obras que se estén ejecutando, una relación mensual de los trabajadores que intervinieron en las mismas, la cual deberá contener: denominación o razón social del patrón; registro patronal; registro de obra; nombre completo del trabajador; número de seguridad social y días trabajados por mes en el bimestre que reporta.

Registro de la obra y avisos para presentar ante el IMSS

La Reforma establece, en su artículo 12, que el patrón deberá entregar en dispositivo magnético el presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, la explosión de insumos y las estimaciones preliminares de los componentes de mano de obra; así como, de proceder, el contrato y los planos arquitectónicos de la obra; las autorizaciones, licencias de construcción, etc.

El patrón deberá informar al IMSS las incidencias de la obra, la suspensión, reanudación, cancelación o conclusión de la misma, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia.

Facultades del IMSS

El IMSS podrá verificar y, en su caso, resolver sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de la Construcción, para lo cual se establecen reglas claras y precisas, entre las que se encuentra el plazo con que cuenta dicho Instituto para llevar a cabo la revisión respecto de una obra, mismo que será de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación del aviso de terminación.

Entrada en vigor del decreto

Ciento veinte días hábiles siguientes al de su publicación. 

Estímulos y cumplimiento en materia de Seguridad Social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón, Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

Diario Oficial de la Federación (DOF) 4 de marzo de 2008.

Se publicó el Decreto por el que se exime parcialmente del pago de las cuotas patronales a que se refiere la Ley del Seguro Social (LSS).

Las principales características son:

- La exención será del equivalente al 5% de la parte de las cuotas obrero patronales (COP) previstas en la LSS a cargo de los patrones, por los siguientes seguros:
- Riesgos de Trabajo, Enfermedades y Maternidad, Invalidez y Vida y Guarderías y Prestaciones Sociales.

Para la aplicación del beneficio, los patrones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Estar registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- II.** No ser una entidad pública cuyas relaciones laborales se rijan por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni formar parte de la administración pública de la federación, entidades federativas o municipios.
- III.** Tener inscritos a todos sus trabajadores ante el IMSS.
- IV.** No tener créditos fiscales firmes a favor del IMSS.

El citado beneficio abarcará las COP que se causen a partir del 1 de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

Pago de cuotas obrero patronales mensuales al IMSS (mayo 2008).

El plazo vence el 17 de junio de 2008.


DOF 4 de marzo de 2008.

Se publicó el Decreto por el que se establece el programa para la creación de empleo en zonas marginadas.

Con el objeto de apoyar el empleo y promover la instalación y operación de centros productivos en zonas de alta y muy alta marginación, y cuya población no exceda de 50,000 habitantes, se establecen, entre otros fiscales, los siguientes beneficios en materia de seguridad social:

- Monto equivalente al 100%, tanto de las COP causadas a cargo del patrón en términos de la LSS, así como de las aportaciones a su cargo de acuerdo con lo

señalado en la Ley del INFONAVIT, por cada trabajador, siempre que su salario base de cotización no exceda de 10 salarios mínimos diarios del área geográfica respectiva.

- Los patrones gozarán de este beneficio durante los siguientes 18 meses a su adhesión al Decreto.
- Quien opte por los beneficios del Decreto, no podrán ser favorecidos simultáneamente con los apoyos del Programa Primer Empleo.
- La adhesión al programa no podrá exceder del 31 de agosto de 2011, y el pago de los montos de las cuotas y aportaciones correspondientes no podrá exceder del 30 de noviembre de 2012.
- Aplicará a patrones que cuenten con al menos 50 trabajadores inscritos en el IMSS. 

Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de marzo hasta el 10 de abril de 2008

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos, Galaz, Yamazaky, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES		
	FEBRERO	MARZO
Índice Nacional de Precios al Consumidor.	126.335	127.438
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes.	3.964968	3.987338
Costo Porcentual Promedio de Captación.	5.39%	5.41%
Inflación del mes.	0.30%	0.72%
Inflación acumulada del año.	0.76%	1.48%
	FEBRERO	MARZO
Tasa de recargos por mora.	1.13 %	1.13%
Tasa de recargos por prórroga.	0.75 %	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1º del mes.	10.8383	10.7243

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

► Marzo

- **DÍA 10** Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.
- **DÍA 18** Sexta resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de comercio exterior para 2007.
- **DÍA 25** Anexos No. 1, 10, 21, 22 y 27 de la Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de comercio exterior para 2007, publicada el 18 de marzo de 2008.

► Abril

- **DÍA 1** Decreto por el que se reforma la tarifa del artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- **DÍA 2** Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007. Resolución por la que se expiden las Reglas de carácter general para la prestación de los servicios de recaudación y entero o

concentración del impuesto a los depósitos en efectivo por parte de las instituciones del sistema financiero.

BANCO DE MÉXICO

► Marzo

- **DÍA 10** Índice Nacional de precios al consumidor. Valor de la unidad de inversión.
- **DÍA 12** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los Estados Unidos a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.
- **DÍA 25** Valor de la unidad de inversión. Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país.

► Abril

- **DÍA 3** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de marzo de 2008.
- **DÍA 10** Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Valor de la unidad de inversión.

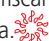
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

► Abril

- **DÍA 1** Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar diversas mercancías clasificadas en el capítulo 95 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- **DÍA 4** Resolución por la que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos por la falta de presentación del reporte anual.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

► Abril

- **DÍA 2** Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de India para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta. 

Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Quinta Resolución de Modificaciones

Por C.P. Antonio González Rodríguez.

El 2 de abril se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007 en la que se adiciona el Capítulo 20, Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), el cual comprende las reglas 20.1 a 20.21. Se resumen los puntos más importantes:

- Cuando se realicen pagos a tarjetas de crédito a través de instituciones del sistema financiero distintas de la que emitió dicha tarjeta, la institución que reciba el pago deberá informar a la institución de destino de los pagos recibidos en efectivo, así como los datos que permitan su identificación.
- Tratándose de depósitos en efectivo realizados en moneda extranjera, se calculará el importe total de los depósitos gravados con IDE aplicando el tipo de cambio que publique el Banco de México el día anterior a aquél en que se recauda el impuesto.
- Las instituciones de crédito podrán recaudar el IDE el día de corte de la cuenta en la que se hubieran realizado los depósitos. A falta de fondos de ésta, la recaudación se hará indistintamente en cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en la institución de que se trate.
- Cuando alguna autoridad judicial o administrativa ordene el aseguramiento de los fondos disponibles en las cuentas a nombre del contribuyente, la recaudación del IDE se realizará hasta que dicha medida se levante.
- A efectos de cumplir con la obligación de proporcionar anualmente la información del impuesto recaudado, así como del impuesto pendiente de recaudar, las instituciones financieras proporcionarán dicha información a través del programa electrónico "Declaración informativa anual del impuesto a los depósitos en efectivo".

Las instituciones financieras podrán presentar la información relativa al impuesto recaudado por cuenta y movimien-

tos, a través de un archivo electrónico con los datos de los estados de cuenta, siempre y cuando dichos estados de cuenta contengan todos y cada uno de los datos requeridos en la declaración informativa anual.

Para efectos de la declaración anual del impuesto sobre la renta e impuesto al activo por el ejercicio fiscal 2007, cuando los contribuyentes determinen ISR a cargo por un importe mayor al impuesto al activo, y hubieran pagado este último impuesto en cualquiera de los diez ejercicios inmediatos anteriores, podrán compensar el importe que tengan derecho a recuperar, pagado en los últimos diez ejercicios anteriores de impuesto al activo contra el impuesto sobre la renta.

Es importante mencionar que la entrada en vigor de la disposición anterior fue el pasado 2 de abril y la declaración anual debió presentarse a más tardar el 31 de marzo.

En otro orden de ideas, el 4 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que exime a los patrones del 5% en el pago de las cuotas patronales del IMSS. Las principales características de dicho decreto se indican a continuación:

- Requisitos:
 1. Estar registrados ante el IMSS.
 2. No formar parte de las administraciones públicas de la Federación, las entidades federativas o de los municipios.
 3. Tener inscritos ante el IMSS a todos sus trabajadores.
 4. No tener a cargo créditos fiscales firmes a favor del IMSS.
- Será autoaplicativo por los patrones. El IMSS verificará que se cumplan los requisitos antes mencionados.
- En caso de que algún patrón hubiera tenido derecho a este beneficio y no lo hubiera aplicado, se podrá solicitar al IMSS la devolución del importe del beneficio no aplicado.
- La vigencia de este beneficio será a partir del pasado 5 de marzo y hasta el 31 de diciembre de 2008. ❁